



Folio PNT 142042122006498 Y SUS ACUMULADOS 141313322000006,  
141579422000005, 141773222000010  
Asunto: Negativa  
Oficio: CGEGT/UT/1160/2022  
Expediente: UT/AI/6551/2022  
Guadalajara, Jal. Mayo 06, 2022

Solicitante  
Presente

En seguimiento a su solicitud presentada ante este sujeto obligado, y que a letra dice:

Solicitud:

***“Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG760417SE3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJO.” (SIC)***

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Dirección Administrativa de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio y sus Secretarías sectorizadas:

- Secretaría de Infraestructura y Obra Pública
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
- Secretaría de Gestión Integral del Agua
- Secretaría del Transporte

III.- En respuesta a su solicitud es en sentido NEGATIVO por INEXISTENCIA de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; para lo cual se anexa la





información proporcionada por las Secretarías sectorizadas, así mismo se manifiesta por parte de la Dirección Administrativa de la Coordinación lo siguiente:

*“Cabe señalar que esta Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, no ha realizado desde el momento de su creación el 06 de diciembre del 2018 hasta la fecha, contrato alguno con la empresa Operadora Chong, SA **de CV.**”*

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/17 emitido por el Órgano Garante Nacional de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

“2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco”

C. Óscar Moreno Cruz

Director de la Unidad de Transparencia

Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

OMC///ALRC

